

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 177/2013, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, se reguló el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

Posteriormente, mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado a su vez por el Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio.

Por otro lado, mediante Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, se estableció la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta, cuyo artículo 5 se refiere a la Portavoz de la Junta de Extremadura a la que se le confiere el rango de Consejera. En virtud de las atribuciones que se atribuyen a la Portavoz hace aconsejable su inclusión como vocal en la Comisión de valoración de las candidaturas admitidas a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 177/2013.

Asimismo, el capítulo II del Título II de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se refiere a las medidas para la promoción de la igualdad de género por la Junta de Extremadura, refiriéndose su artículo 29 a la representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados. En este sentido, se considera conveniente incluir en el citado artículo 6 del Decreto que ahora se modifica una recomendación para que la Comisión de valoración de las candidaturas vele por la aplicación de dicho mandato en la propuesta de concesión de las medallas a título individual, y siempre que ello resulte posible en virtud de las candidaturas presentadas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día... de 2017

DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

Se modifica el contenido del artículo 6 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura en los siguientes términos:

“ Artículo 6:

1. Para la valoración de las candidaturas admitidas, se formará una Comisión que estará presidida por el/la titular de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, si lo hubiera, o de la Vicepresidencia Primera, si hubiera varias y, en su defecto, por la persona titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente o Presidenta de la Comisión será sustituido por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública o, en su caso, por quien ejerza las funciones de Cultura.

2. Dicha Comisión estará integrada, además, por los siguientes vocales:

- La persona titular de la Portavocía de la Junta de Extremadura.*
- Uno por cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura.*
- Uno en representación del Tribunal Superior de Justicia.*
- Uno en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.*
- Uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.*
- Uno en representación de la Universidad de Extremadura.*
- Uno en representación de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.*
- Uno en representación de las asociaciones de la prensa de Extremadura designado por éstas, por turno rotatorio.*
- Uno en representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.*

3. Ostentará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por el titular de la Secretaría General de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública.

4. Los Vocales serán designados por las Instituciones a las que representen.

5. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan, además de las persona que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la misma o quienes les sustituyan, la mayoría de sus miembros, exigiéndose, como mínimo, en segunda convocatoria, un tercio de los vocales.

Las sesiones de la Comisión serán secretas. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes dirimiendo los empates el voto de la persona que ostente la Presidencia, debiendo abstenerse en la votación y discusión aquellos vocales que formen parte de la Entidad propuesta. El voto es indelegable.

De las sesiones de la Comisión se levantará acta extendida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las propuestas de la Comisión serán elevadas al Presidente de la Junta de Extremadura quien las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. En las propuestas a título individual que se realicen se procurará que uno u otro sexo no tengan un reconocimiento menor del 40%.

7. Podrá declararse desierta la concesión de la Medalla, por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, cuando ninguna de las candidaturas presentadas sea considerada merecedora del máximo galardón de nuestra Comunidad Autónoma”.